

PROHIBICIÓN DE LAS EXPLOSIONES NUCLEARES:

Información de antecedentes para parlamentarios respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

CUARTA EDICIÓN



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

PROHIBICIÓN DE LAS EXPLOSIONES NUCLEARES:

Información de antecedentes para parlamentarios respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

CUARTA EDICIÓN



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

CTBTO.ORG

Índice

1. Prólogo.....	6
2. Obligaciones básicas que impone el TPCE	7
3. Para qué ratificar el TPCE?.....	8
4. Alcance del TPCE	12
5. Historia e importancia del TPCE.....	13
6. Ventajas de la adhesión al TPCE.....	14
7. Medidas nacionales de aplicación	16
8. La Autoridad Nacional.....	19
9. Lista de verificación para los legisladores	21
10. Estados que han ratificado el Tratado (20 de enero de 2023).....	24
11. Estados signatarios que todavía no han ratificado el Tratado (20 de enero de 2023)	25
12. Estados no signatarios (20 de enero de 2022).....	25
13. Entrada en vigor	25
14. Resoluciones de la Unión Interparlamentaria	26

1. Prólogo

La presente publicación se ha elaborado para ayudar a los parlamentarios y otros funcionarios a prepararse con miras a la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE). En ella se resumen las disposiciones básicas del Tratado y se presenta información de antecedentes sobre el TPCE y los derechos y obligaciones que tendrán los Estados partes cuando entre en vigor.

2. Obligaciones básicas que impone el TPCE

Artículo 1. Obligaciones básicas

1. *Cada Estado parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.*

2. *Cada Estado parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.*



3. Para qué ratificar el TPCE?

Trascurridos 26 años desde que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) se abriera a la firma el 24 de septiembre de 1996 en Nueva York, el Tratado se considera uno de los pilares internacionales de la no proliferación y del desarme. Ha supuesto una importante contribución a la paz y la seguridad internacionales al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares por medio de un sistema de verificación que no tiene parangón. El Tratado cumple una función crucial en lo que se refiere a prevenir la proliferación nuclear y fomentar el desarme nuclear y, de ese modo, proteger el medio ambiente y la salud humana.

Con más de 185 firmas y más de 175 ratificaciones, el TPCE es uno de los instrumentos que más adhesiones ha recibido en la esfera nuclear. El motivo de ese apoyo tan amplio está claro: en primer lugar, al prohibir las explosiones nucleares de ensayo, el TPCE contribuye de manera fundamental a la paz y la seguridad en los planos regional y mundial. Además, al restringir el desarrollo y la mejora de armas nucleares, el Tratado hace mucho más difícil para los Estados adquirir un primer dispositivo nuclear o elaborar armas más potentes. De ese modo, refuerza la confianza entre los Estados, especialmente en las regiones sobre las que se cierne el fantasma de la guerra nuclear y los ensayos nucleares, y contribuye de manera muy concreta al régimen de no proliferación y desarme nucleares.

El apoyo al TPCE también se debe al carácter de este, que es completo en todos los sentidos: el Tratado prohíbe *toda* explosión

de ensayo de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear; subsana las deficiencias del Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares de 1963, al prohibir los ensayos en *todos* los entornos, incluido el subterráneo; se aplica a *todos* los Estados Miembros por igual, independientemente de si tienen o no capacidad nuclear y de cualquier otra consideración; y da acceso a *todos* los Estados Miembros por igual a los datos generados por su sistema de vigilancia, además de a apoyo en forma de creación de capacidad y otras prestaciones, lo que permite a todos los Estados participar en pie de igualdad en la verificación de su cumplimiento.

De hecho, la posibilidad de verificar el cumplimiento del Tratado confiere a este un valor político considerable. No solo da a los Estados la tranquilidad de saber que ningún ensayo nuclear pasará inadvertido (lo que tiene la ventaja añadida de disuadir a quienes tengan la intención malévola de ensayar un arma de manera clandestina), sino que también permite verificar realmente si se han realizado otras actividades similares. Por ejemplo, los países de las zonas libres de armas nucleares ya se han declarado jurídicamente contrarios a los ensayos nucleares; el TPACE refuerza ese compromiso al reafirmarlo en el plano mundial y someterlo a un mecanismo de verificación sólido y confiable.

Además, el acceso a los datos primarios y a los productos de datos generados por una organización internacional de índole científica garantiza que, incluso en situaciones complejas relativas a posibles ensayos nucleares, los Estados Miembros sin capacidad propia de vigilancia puedan adoptar decisiones de manera independiente y fundamentada. La detección de los seis ensayos nucleares anunciados por la República Popular Democrática de Corea en 2006, 2009, 2013, 2016 y 2017 es un buen ejemplo de

cómo la infraestructura técnica construida mediante toda esta labor proporcionó a los Estados una base en la que fundamentar el examen de lo ocurrido.

Esos sucesos, aunque indeseados, sirvieron para demostrar el funcionamiento del sistema de vigilancia del TPCE en conjunto, porque los Estados signatarios recibieron rápidamente información sobre la hora, la profundidad, el lugar y la magnitud de cada evento. Muy pronto quedó de manifiesto que el sistema había mejorado considerablemente con los años y había alcanzado un alto grado de confiabilidad. Sin duda alguna, el funcionamiento del sistema en esas situaciones ha contribuido también al amplio apoyo de que goza el TPCE. La comunidad internacional puede estar segura de que no se puede realizar ninguna explosión nuclear sin que la detecte el sólido régimen de verificación del TPCE.

El gran potencial que encierran las aplicaciones civiles y científicas de las tecnologías de vigilancia del TPCE y los datos del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) se considera cada vez más un beneficio valioso derivado del sistema de verificación del Tratado. Las mediciones realizadas en relación con el trágico terremoto de Tohoku, unido al tsunami y al accidente nuclear de Fukushima-Daiichi, ocurridos en marzo de 2011, pusieron de relieve que el sistema estaba listo para apoyar firmemente las labores de mitigación de desastres, en particular mediante la colaboración con los centros de alerta de tsunamis.

Para que todos los Estados signatarios del TPCE (especialmente, los pequeños Estados en desarrollo) pudieran beneficiarse al máximo del acceso a los datos del SIV, en junio de 2022 se puso en funcionamiento la iniciativa Centros Nacionales de Datos para

Todos (NDCs4All). Actualmente faltan 43 Estados signatarios por crear sus respectivos centros nacionales de datos (CND). La iniciativa NDCs4All ayuda a los países a establecer un CND que les permita aprovechar los datos reunidos por el SIV para sus propios fines nacionales. Ya en su primer semestre de andadura se lograron grandes avances en esa iniciativa, que está cobrando impulso a medida que más Estados se percatan de las ventajas de contar con un CND.

Universalizar el TPCE y promover su entrada en vigor son dos prioridades claves de la Organización. Trascurridos 26 años desde las ansiadas negociaciones del Tratado y desde que este quedase abierto a la firma, se necesita aún la ratificación de ocho Estados determinados para que el Tratado pueda entrar en vigor. Además de los ocho Estados restantes que se especifican en el Tratado, faltan unos pocos Estados más por ratificar el Tratado para que este sea universal. Insto a los Estados de la comunidad internacional cuya ratificación sigue pendiente a que actúen de manera responsable por el bien de las generaciones futuras, demuestren capacidad de liderazgo político e impidan lo que puede impedirse prohibiendo de una vez por todas las explosiones nucleares de ensayo.

Robert Floyd

Secretario Ejecutivo

Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Viena, enero de 2023

4. Alcance del TPCE

El objetivo y la finalidad del TPCE es prohibir por completo y de manera eficazmente verificable las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualesquiera otras explosiones nucleares. Al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, el Tratado cumple una función decisiva en la prevención de la proliferación nuclear y en el desarme nuclear y, de ese modo, contribuye a que el mundo sea más seguro.

Cuando el Tratado entre en vigor se establecerá una organización internacional (la OTPCE) que velará por la aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación del cumplimiento del Tratado. El régimen establecido con fines de verificación cuenta con un Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), apoyado por un Centro Internacional de Datos (CID) que se encuentra en la sede de la OTPCE, en Viena (Austria). En el Tratado también se prevén medidas de fomento de la confianza y un proceso de consultas y aclaraciones en caso de que subsista preocupación por un posible incumplimiento del Tratado. Por último, los Estados Miembros pueden solicitar a la OTPCE que realice una inspección *in situ* (IIS) para aclarar si se ha realizado o no una explosión nuclear que contravenga el Tratado.

En espera de la entrada en vigor del Tratado, la Comisión Preparatoria de la OTPCE y su Secretaría Técnica Provisional, con sede en Viena, se ocupan del funcionamiento provisional del SIV y el CID con arreglo a lo dispuesto en la resolución por la que se estableció la Comisión Preparatoria de la OTPCE, aprobada por los Estados signatarios el 19 de noviembre de 1996. Las estaciones del SIV reúnen datos sismológicos, hidroacústicos, infrasónicos

y de radionúclidos que se distribuyen a los Estados signatarios por conducto del CID. Además, el CID somete a tratamiento los datos primarios recibidos de las estaciones, a fin de obtener productos y servicios objetivos que apoyarán el cumplimiento de las responsabilidades de verificación previstas en el Tratado.

5. Historia e importancia del TPCE

En 1963 entró en vigor el Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua (TPE, conocido también como Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares). Ese tratado tiene en la actualidad 135 Estados partes, y conforme a él se prohíben las explosiones nucleares en la atmósfera, debajo del agua y en el espacio ultraterrestre, así como en cualquier otro entorno si esas explosiones comportan la aparición de desechos radiactivos fuera de los límites territoriales del Estado bajo cuya jurisdicción o cuyo control se realicen.

El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) se abrió a la firma en 1968 y entró en vigor en 1970. Tiene 191 Estados partes, entre los que se incluyen los cinco Estados poseedores de armas nucleares. El objetivo del TNP es evitar la propagación de las armas nucleares y las tecnologías armamentísticas, impulsar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y promover el objetivo del desarme nuclear.

Tras muchas tentativas infructuosas de negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos, el TPCE finalmente se negoció y redactó durante la Conferencia de Desarme celebrada en Ginebra y se abrió a la firma en 1996 en Nueva York. La entrada en vigor del

TPCE permitirá lograr el objetivo común de los Estados partes en el TPE de 1963 y en el TNP: la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares.

La firma del TPCE fue una de las condiciones que establecieron los Estados partes en el TNP para acordar la prórroga indefinida de ese instrumento en 1995. En su Conferencia de Examen de 2000, los Estados partes en el TNP concluyeron que la firma, la ratificación y la entrada en vigor del TPCE eran la primera medida práctica en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del TNP, cuyo objetivo era lograr el desarme nuclear. Ese mismo año, el Secretario General de las Naciones Unidas incluyó el TPCE entre los 25 tratados multilaterales fundamentales que eran representativos de los objetivos claves de las Naciones Unidas, lo que impulsó a muchos Estados a adoptar medidas respecto del Tratado durante la Asamblea del Milenio y posteriormente.

6. Ventajas de la adhesión al TPCE

Los Estados signatarios del Tratado expresan su apoyo a la no proliferación y al desarme y contribuyen decididamente a la paz y la seguridad en los planos regional y mundial, sumándose con ello a una amplísima comunidad de Estados de igual disposición. Cada una de las firmas o ratificaciones refuerza el valor político del TPCE. Incluso antes de su entrada en vigor, el Tratado ha contribuido a establecer una sólida norma internacional contraria a los ensayos nucleares.

La obligación de no realizar explosiones nucleares y de prohibir y prevenir toda explosión de ese tipo se aplica a todos los Estados

Miembros, independientemente de que tengan o no capacidad nuclear. En este sentido, el TPCE constituye un instrumento potente en favor de la no proliferación y un catalizador del desarme nuclear. Si un ensayo nuclear constituye la prueba definitiva e irrefutable de las intenciones de un Estado en cuanto al desarrollo de un programa de armas nucleares, el TPCE es la última barrera, claramente definida, entre la utilización legítima de material nuclear y su uso indebido.

Las 337 instalaciones del SIV que se están construyendo en la actualidad con arreglo al Tratado (170 sismológicas, 11 hidroacústicas, 60 infrasónicas y 80 de radionúclidos, así como 16 laboratorios de radionúclidos) están distribuidas por todo el mundo, incluso en algunas de las regiones más remotas, como el Ártico y la Antártida. He aquí el multilateralismo en su máxima expresión: 89 países del Norte y el Sur, de Oriente y de Occidente, acogen una red de instalaciones que ningún país hubiera podido construir ni habilitar por sí solo. En el anexo 1 del Protocolo del Tratado se indican esos países y la ubicación exacta de las estaciones. Ya se ha instalado más del 90 % de las estaciones del SIV, por lo que los preparativos para la entrada en vigor del TPCE están muy avanzados.

Los ensayos de armas nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea han sido la prueba más difícil a la que se ha sometido la norma contra los ensayos nucleares. La condena internacional de esos ensayos reflejó la seriedad con que la comunidad internacional respeta la prohibición mundial de los ensayos nucleares. Esos sucesos también pusieron a prueba el rendimiento del SIV, que funcionó de manera oportuna, integrada y coherente y demostró su gran fiabilidad pese a no estar completo.

Se ha constatado que el sistema ha sido una inversión valiosa de los Estados signatarios para garantizar que ningún ensayo nuclear pase desapercibido.

El CID transmite a los Estados signatarios, por conducto de sus propios centros nacionales de datos (CND), los datos primarios y los productos de datos elaborados. Como parte de sus actividades de creación de capacidad, la Comisión puede ayudar a los Estados signatarios a establecer dichos CND prestándoles asistencia para su instalación (entre otras cosas, con programas informáticos y el enlace por satélite al CID) y ofreciendo el apoyo del Servicio de Apoyo Informático, así como impartiendo capacitación especializada y gratuita a los operadores y los encargados de las estaciones.

Los Estados signatarios que tienen acceso a los datos de verificación generados por el sistema de vigilancia del TPCE también pueden aprovechar esos datos en diversas esferas civiles, como la investigación científica, la preparación para casos de desastre, la predicción meteorológica y climática y la alerta de tsunamis. En la actualidad reciben datos más de 2.000 usuarios de todo el mundo.

7. Medidas nacionales de aplicación

En el TPCE no se prevé ninguna obligación de presentar informes ni de someterse a inspecciones periódicas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, párrafo 1, del TPCE, cada Estado parte debe adoptar, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el Tratado.

¿Cómo se aplican las medidas?

- En algunos casos, la legislación interna en vigor basta para cumplir las obligaciones que se derivan del TPCE para los Estados.
- En la mayoría de los casos, incluso en los Estados en que los tratados se incorporan automáticamente al derecho interno, puede ser necesario modificar o complementar la legislación existente, promulgar una ley nueva o aprobar medidas administrativas o reglamentos de carácter supletorio. Esas medidas pueden comprender la penalización del acto de realizar una explosión nuclear y la concesión de privilegios e inmunidades a la OTPCE. En la sección 9 del presente documento figura una lista de verificación de esas medidas.

El objetivo de las medidas nacionales de aplicación es dar efecto jurídico en el plano interno a todas las obligaciones que corresponden a un Estado en virtud del Tratado y, en particular, poner al Estado en condiciones de imponer legalmente el cumplimiento de esas obligaciones respecto de las actividades que realice toda persona sujeta a su jurisdicción, incluso por medio de sanciones en caso de infracción.

¿Dónde se aplican?

- Las disposiciones legislativas deberían aplicarse en todo el territorio del Estado, así como en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control de conformidad con el derecho internacional.
- Las disposiciones legislativas deberían hacerse extensivas extraterritorialmente a las personas físicas que tengan la

nacionalidad del Estado, a fin de prohibirles que realicen en cualquier lugar cualquiera de las actividades prohibidas por el Tratado.

¿Cuándo se aplican?

Las medidas nacionales de aplicación que sean necesarias deberán estar en vigor en el momento de la entrada en vigor del TPCE. En consecuencia, tal vez se requiera adoptar de antemano disposiciones oportunas para poder hacer cumplir esas medidas una vez que entre en vigor el TPCE.

- En algunos Estados que ya han aprobado leyes relativas al TPCE, el órgano legislativo ha estipulado que estas entrarán en vigor a la vez que el Tratado.
- Varios Estados ya han tipificado como delito la realización de una explosión nuclear o los actos de causarla, alentarla, intentarla y prestar asistencia para su realización o participar de cualquier modo en ella. En el momento de ratificar el TPCE, modificaron su código penal con efecto inmediato o ya habían adoptado leyes de ese tipo en su calidad de Estados libres de armas nucleares.
- En otros casos, el Estado ha decidido aprobar, con efecto inmediato y antes de la entrada en vigor del TPCE, las restricciones normativas nacionales contra los ensayos nucleares, como medidas medioambientales o de lucha contra el terrorismo o como disposiciones normativas de otra índole.

Desde 2004 se han aprobado y aplicado leyes eficaces y se ha instaurado una serie de medidas nacionales de control con el

objetivo de prevenir la proliferación de armas nucleares por agentes no estatales, en particular por grupos terroristas. Esto adquirió carácter obligatorio para todos los Estados en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La tipificación del delito de realizar una explosión nuclear, de modo que se prevean sanciones adecuadas a la gravedad del delito, sumada a la adopción de medidas para prevenir la adquisición de materiales o dispositivos que permitan cometerlo, tiene un efecto disuasorio en quienes podrían plantearse perpetrar esos actos, y de ese modo se promueven los objetivos de la seguridad nuclear en la jurisdicción del Estado y se impide que su territorio sirva como refugio de quienes puedan tener interés en cometer dichos actos.

La Secretaría de la Comisión puede proporcionar ejemplos de leyes a quienes los soliciten.

Por último, teniendo en cuenta las amplias actividades que deben realizar la Comisión Preparatoria de la OTPCE y los Estados signatarios para establecer el SIV y el CID y mantener su funcionamiento provisional durante la fase preparatoria, tal vez sea necesario adoptar de inmediato medidas nacionales que permitan acoger una estación de vigilancia y cooperar eficazmente con la Comisión.

8. La Autoridad Nacional

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, párrafo 4, del TPCE, cada Estado parte ha de designar o establecer una Autoridad Nacional que “será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados partes”.

La función básica de la Autoridad Nacional es facilitar la interacción entre los Estados y con la OTPCE respecto de todas las cuestiones relativas a la aplicación del Tratado después de su entrada en vigor. Antes de la entrada en vigor, la mayoría de los Estados signatarios ya ha establecido por lo menos una Autoridad Nacional provisional, dada la necesidad de cooperar con la Comisión Preparatoria para establecer el régimen de verificación.

- En el caso de los Estados que acogen instalaciones de vigilancia, la Autoridad Nacional es normalmente la entidad de la Administración que negocia y promueve la celebración de los respectivos acuerdos sobre instalaciones para llevar adelante los trabajos relacionados con el SIV, sistema que deberá estar en pleno funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del Tratado.
- En otros Estados, la Autoridad Nacional coopera con la Comisión para establecer un Centro Nacional de Datos y adquirir en el país la capacidad de recibir y analizar los datos del SIV, lo que incluye capacitar al personal de las estaciones.
- Algunos Estados han designado como Autoridad Nacional una entidad interinstitucional integrada por varias autoridades gubernamentales competentes.

En caso de que deba realizarse una inspección *in situ* una vez haya entrado en vigor el TPCE, la función de la Autoridad Nacional cobraría especial importancia, habida cuenta de las negociaciones y las disposiciones administrativas que serían necesarias para que las actividades de inspección pudieran efectuarse en consonancia con el Tratado. Esa labor comprendería la cooperación entre el Estado parte inspeccionado y el grupo de inspección de la OTPCE

y la celebración de consultas sobre el mandato de la inspección, la zona de inspección y los privilegios e inmunidades.

El modo de establecer o designar la Autoridad Nacional no está regulado por el Tratado y se deja al arbitrio del propio Estado. Se trata de una cuestión de carácter institucional que se puede resolver mediante un decreto, una resolución, una orden ministerial u otro instrumento. Aunque la Autoridad Nacional se suele establecer en aplicación de las facultades ejecutivas generales del Gobierno, en algunos Estados tal vez sea necesario establecer por ley su mandato y sus facultades, sobre todo si esas facultades afectan a los derechos de terceros o si se otorga a la entidad algún grado de autoridad coercitiva.

Hasta la fecha, más de 140 Estados signatarios han designado sus respectivas Autoridades Nacionales.

9. Lista de verificación para los legisladores

A continuación se indican los aspectos que deben tener en cuenta los Estados al incorporar el Tratado a su ordenamiento jurídico interno:

9.1. Medidas que se requieren expresamente

- Prohibir y prevenir¹ las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear;

¹Puesto que el TPCE forma parte del marco internacional de seguridad nuclear, la legislación promulgada para aplicar el Tratado en el plano nacional, en particular la penalización de actos que contravengan lo dispuesto en el artículo I, también contribuye al establecimiento de un régimen nacional de seguridad nuclear robusto.

- Disponer la aplicación extraterritorial de la legislación a las personas físicas que tengan la nacionalidad del Estado, con independencia del lugar en que cometan los actos prohibidos;
- Cooperar con otros Estados partes y prestarles asistencia jurídica;
- Establecer o designar una Autoridad Nacional;
- En el caso de los Estados que acogen instalaciones del SIV, concertar los acuerdos sobre instalaciones y otros arreglos necesarios que permitan la elección de los emplazamientos, la construcción, el funcionamiento, el mantenimiento y la modernización de las instalaciones, así como la transmisión de datos².

9.2. Otros elementos que suelen ser necesarios

- Definiciones;
- Leyes que también sean vinculantes para el Gobierno;
- El reconocimiento de las atribuciones legales de la OTPCE;
- El reconocimiento de los privilegios e inmunidades de la OTPCE, los delegados de sus Estados miembros, sus funcionarios y sus expertos;
- El respeto de la confidencialidad de los datos;
- Procedimientos para la notificación de explosiones químicas de potencia superior al mínimo establecido en el Tratado;
- Facultades y procedimientos de inspección;
- Atribuciones para establecer reglamentos;
- Asignación de recursos presupuestarios y de personal a efectos de participar en la OTPCE y sus actividades.

²Véase el artículo IV, párrafo 22, del TPCE.

9.3. Medidas que pueden ser necesarias durante la fase preparatoria (en particular para posibilitar el funcionamiento provisional del SIV y el CID durante la fase preparatoria)

- Establecer o designar una Autoridad Nacional y un Centro Nacional de Datos;
- Reconocer las atribuciones legales de la Comisión Preparatoria;
- Otorgar privilegios e inmunidades a la Comisión Preparatoria, así como a sus delegados, Secretario Ejecutivo, funcionarios y expertos;
- Concertar un acuerdo o arreglo sobre instalaciones con la Comisión Preparatoria;
- Concertar arreglos para la realización de actividades en cumplimiento de la resolución por la que se estableció la Comisión Preparatoria, incluidas las de cooperación entre la Autoridad Nacional y la Comisión Preparatoria;
- Asignar recursos financieros y humanos para la participación en la Comisión Preparatoria y en sus actividades.

Se ha preparado una guía legislativa que contiene leyes modelo y comentarios y puede consultarse en seis idiomas en el sitio web de la OTPCE. También es posible consultar a la Secretaría o solicitar su asistencia.

10. Estados que han ratificado el Tratado (20 de enero de 2023)

Afganistán, Albania, Alemania*, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia*, Argentina*, Armenia, Australia*, Austria*, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh*, Barbados, Belarús, Bélgica*, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil*, Brunei Darussalam, Bulgaria*, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá*, Chad, Chequia, Chile*, Chipre, Colombia*, Comoros, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia*, Fiji, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría*, Indonesia*, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia*, Jamaica, Japón*, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México*, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Noruega*, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos (Reino de los)*, Palau, Panamá, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Centroafricana, República de Corea*, República Democrática del Congo*, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania*, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal,

Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica*, Sudán, Suecia*, Suiza*, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Türkiye*, Tuvalu, Ucrania*, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam*, Zambia y Zimbabwe.

11. Estados signatarios que todavía no han ratificado el Tratado (20 de enero de 2023)

China*, Egipto*, Estados Unidos de América*, Irán (República Islámica del)*, Israel*, Nepal, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Yemen.

12. Estados no signatarios (20 de enero de 2022)

Arabia Saudita, Bhután, India*, Mauricio, Pakistán*, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea*, Somalia, Sudán del Sur y Tonga.

13. Entrada en vigor

El TPCE entrará en vigor 180 días después de la fecha en que lo hayan ratificado los 44 Estados enumerados en su anexo 2. Esos 44 Estados participaron oficialmente en las negociaciones relativas al Tratado y poseían en ese momento reactores nucleares de potencia o de investigación. Ocho de esos Estados todavía no han ratificado el Tratado¹.

*Estados enumerados en el anexo 2 cuya ratificación es necesaria para que el TPCE entre en vigor.

¹China, Egipto, Estados Unidos de América, India, Irán (República Islámica del), Israel, Pakistán y República Popular Democrática de Corea.

14. Resoluciones de la Unión Interparlamentaria

14.1. Resoluciones de la Unión Interparlamentaria

La Unión Interparlamentaria (UIP) ha aprobado una serie de resoluciones en las que se alude expresamente al TPCE o cuyos objetivos expresos son compatibles con los del Tratado, y que versan sobre lo siguiente:

- La importancia de observar estrictamente las obligaciones establecidas en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (91ª Conferencia Interparlamentaria, París, 1994)
- La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y la suspensión de todos los ensayos de armas nucleares en curso (94ª Conferencia Interparlamentaria, Bucarest, 1995)
- Iniciativas parlamentarias para alentar a todos los países a que firmen y ratifiquen el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, alentar medidas de no proliferación nuclear de carácter universal y no discriminatorio y trabajar con miras a la eliminación definitiva de todas las armas nucleares (101ª Conferencia Interparlamentaria, Bruselas, 1999)
- La importancia de la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas de destrucción masiva y de los misiles, incluida la prevención de su uso por parte de terroristas (108ª Conferencia Interparlamentaria, Santiago de Chile, 2003)

- La función de los parlamentos en la asistencia a las organizaciones multilaterales con el fin de asegurar la paz y la seguridad y de establecer una coalición internacional por la paz (109ª Asamblea de la UIP, Ginebra, 2003)
- El anuncio de la República Popular Democrática de Corea de su ensayo de armas nucleares y el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear (115ª Asamblea de la UIP, Ginebra, 2006)
- La promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y la adopción de medidas para lograr la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares: el papel de los parlamentos (120ª Asamblea de la UIP, Addis Abeba, 2009)
- Hacia un mundo libre de armas nucleares: la contribución de los parlamentarios (130ª Asamblea de la UIP/Ginebra, 2014).

14.2. Texto de la resolución de 2009

Promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y adopción de medidas para lograr la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares: el papel de los parlamentos

Resolución aprobada por consenso* por la 120ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (Addis Abeba, 10 de abril de 2009)

La 120ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Decidida a promover el desarme y la no proliferación nucleares con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y *recalcando* que para lograr progresos importantes en materia de desarme nuclear es preciso que todos los Estados presten su apoyo activo y hagan contribuciones concretas,

Profundamente preocupada porque la existencia en el mundo de alrededor de 26.000 armas nucleares, cuyo uso puede tener consecuencias devastadoras para los seres humanos, el medio ambiente y la economía, plantea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando las obligaciones asumidas por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) con miras a lograr el desarme nuclear, y los compromisos inequívocos contraídos por ellos al respecto en las Conferencias de las Partes encargadas del examen del TNP celebradas en 1995 y en 2000,

Recordando las resoluciones anteriores de la Unión Interparlamentaria dirigidas a promover avances en la no proliferación y el desarme y a alentar la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE), en particular la resolución aprobada en la 101ª Conferencia Interparlamentaria (Bruselas, abril de 1999),

Reafirmando la importancia crucial que reviste el TNP como piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares, en que se establecen las obligaciones jurídicas en estas esferas,

al tiempo que se garantiza el derecho a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando las convenciones internacionales y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria sobre el derecho a acceder a las tecnologías nucleares con fines pacíficos,

Preocupada porque el incumplimiento de las disposiciones del TNP por algunos Estados ha socavado los tres pilares del Tratado y erosionado los beneficios que se derivan de él para todos los Estados,

Considerando la importancia de que todos los Estados cumplan estrictamente sus obligaciones en materia de no proliferación y desarme nucleares,

Reconociendo los progresos hechos en virtud del TNP y los acuerdos de salvaguardias resultantes de este, e *instando* a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir cabalmente los compromisos asumidos en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000,

Preocupada porque, a pesar de los incansables esfuerzos desplegados por la comunidad internacional a lo largo de 40 años para prohibir las explosiones nucleares en todos los medios, 13 años después de que el TPCE se abrió a la firma aún no ha entrado en vigor,

Convencida de que la cesación verificada de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones

nucleares es una medida eficaz de desarme y no proliferación y un primer paso importante en el camino hacia el logro del desarme nuclear, pero *destacando* que la única forma de eliminar la amenaza que plantean las armas nucleares es eliminar por completo esas armas inhumanas,

Destacando que un TPCE universal y efectivamente verificable es un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares,

Recalcando el papel crucial que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el fomento de la cooperación nuclear, la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos a los países en desarrollo y la no proliferación nuclear, así como la necesidad de que cada Estado adopte como norma en materia de salvaguardias de no proliferación un acuerdo amplio de salvaguardias, junto con un protocolo adicional,

Decepcionada porque, después de más de un decenio, la Conferencia de Desarme, órgano de negociaciones multilaterales sobre desarme de las Naciones Unidas, aún no ha convenido un programa de trabajo ni reanudado su importante mandato, debido a la divergencia de opiniones existente respecto de las prioridades en materia de negociaciones sobre desarme,

Considerando la importante función que desempeñan los tratados bilaterales de desarme, como el Tratado sobre la Reducción de las Armas Estratégicas, *acogiendo con beneplácito* las reducciones hechas por algunos Estados poseedores de armas nucleares de sus arsenales nucleares e *instando* a que todos los Estados poseedores de armas nucleares hagan reducciones mayores, más

rápidas e irreversibles de todos los tipos de armas nucleares,
Convencida de que la mejor forma de asegurar la paz y la estabilidad en el mundo es adoptar medidas efectivas en favor de la seguridad internacional, incluidos el desarme y la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza, como la reducción del hincapié que se hace en las armas nucleares en el contexto de las doctrinas de seguridad nacional y la suspensión del estado de alerta máxima de las armas nucleares, y *teniendo presente* la confianza mutua que genera el establecimiento libremente convenido de zonas libres de armas nucleares en las regiones, como las del Pacífico Sur, África, Asia Sudoriental y América Latina,

Recalcando la importancia de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, sin excepción,

Profundamente preocupada por el peligro de empleo accidental o no autorizado de armas nucleares y por las consecuencias que acarrearía en materia de pérdidas de vidas humanas, daños ambientales, tensiones políticas, pérdidas económicas e inestabilidad de los mercados,

Comprometiéndose a hacer realidad una participación parlamentaria más plena en el proceso de desarme, en particular en lo que respecta a las armas nucleares, en forma de mayor presión sobre los gobiernos y de un escrutinio minucioso de los presupuestos militares y los programas de adquisición destinados al desarrollo de armas nucleares,

Teniendo presente el hecho de que las políticas de defensa

nacionales no deben poner en peligro el principio fundamental de una seguridad sin menoscabo para todos y, en consecuencia, recordando que cualquier despliegue o acumulación unilaterales de misiles antimisiles balísticos estratégicos que afecte la capacidad de disuasión de los Estados poseedores de armas nucleares podría dañar el proceso de desarme nuclear,

1. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a hacer reducciones mayores, más rápidas e irreversibles de todos los tipos de armas nucleares;
2. *Insta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, de conformidad con el derecho internacional;
3. *Recalca* la función vital que desempeña el TPCE como parte de un marco para alcanzar la no proliferación y el desarme nucleares, y *expresa su decepción* por que, 13 años después de que el Tratado se abrió a la firma, aún no ha entrado en vigor;
4. *Destaca* la importancia y la urgencia vitales de la firma y ratificación, sin demora ni condiciones, del TPCE para lograr su entrada en vigor lo antes posible;
5. *Acoge con beneplácito* la firma/ratificación del TPCE en 2008 por Barbados, Burundi, Colombia, el Líbano, Malasia, Malawi, Mozambique y Timor-Leste;
6. *Exhorta* a los parlamentos de todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el TPCE a que ejerzan presión sobre sus Gobiernos para que lo hagan;

7. *Insta en particular* a los parlamentos de todos los Estados incluidos en el Anexo 2 del TPCE, cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado, que aún no lo hayan ratificado, a que insten a sus Gobiernos a que lo firmen y lo ratifiquen de inmediato;
8. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a seguir observando sus moratorias respecto de la realización de ensayos de armas nucleares, a todos los Estados que aún no hayan desmantelado sus polígonos de ensayos nucleares a que procedan a hacerlo voluntariamente, y a todos los Estados a que sigan apoyando el sistema de verificación de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares hasta tanto ese Tratado entre en vigor;
9. *Insta* a iniciar de inmediato negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacionalmente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos;
10. *Invita* a los Estados a iniciar negociaciones con miras a concertar un tratado para la prohibición de misiles terrestres de alcance corto e intermedio que porten ojivas nucleares;
11. *Recomienda* que los Estados con capacidad para producir misiles balísticos que aún no se hayan adherido al Código de Conducta de La Haya lo hagan a la brevedad para que este instrumento alcance una eficacia total en la lucha contra la proliferación de los misiles antimisiles balísticos;
12. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas de fomento de la confianza, como la reducción del hincapié que se hace en las armas nucleares

en el contexto de las doctrinas de seguridad nacional y la suspensión del estado de alerta máxima de las armas nucleares;

13. *Reafirma* la importancia de lograr la adhesión universal al TNP y de que los Estados que no sean partes en ese Tratado se adhieran a él inmediata e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, y de que todos los Estados partes en el TNP cumplan sus obligaciones en virtud de ese Tratado;
14. *Espera* que se exija a los Estados interesados que firmen y cumplan acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, en particular en el marco del OIEA, como requisito esencial para poder beneficiarse de la cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines civiles;
15. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar las iniciativas encaminadas a universalizar las obligaciones establecidas en el Tratado firmado entre los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance y a promover medidas de cooperación en relación con el tema de la defensa contra misiles, comenzando por una evaluación conjunta de las posibles amenazas;
16. *Exhorta* a los parlamentos nacionales a asegurar el cumplimiento por los Estados de todas sus obligaciones en materia de desarme y no proliferación;
17. *Insta* a los parlamentos a prestar un apoyo firme y efectivo a todas las resoluciones y recomendaciones sobre paz, desarme y seguridad aprobadas anteriormente en las conferencias y asambleas de la Unión Interparlamentaria;

18. *Alienta* a los parlamentos a seguir de cerca el cumplimiento a nivel nacional de todos los tratados de control de armamentos, no proliferación y desarme, y todas las resoluciones de las Naciones Unidas, a estimular la participación popular en el debate de las cuestiones nucleares y a informar a la Unión Interparlamentaria sobre los progresos hechos;
19. *Insta* a los Estados miembros del OIEA o partes en acuerdos de salvaguardias a prestar un apoyo firme y constante al Organismo a fin de que pueda cumplir sus obligaciones en materia de salvaguardias y, en consecuencia, a cooperar de buena fe con el OIEA proporcionándole toda la información que solicite;
20. *Exhorta* a los Estados cuya ratificación se necesita para la entrada en vigor de los acuerdos generales de salvaguardias a adoptar las medidas necesarias a esos efectos lo antes posible;
21. *Exhorta además* a los Estados partes en acuerdos de salvaguardias que aún no hayan firmado y/o ratificado un protocolo adicional a que lo hagan lo antes posible;
22. *Recomienda* que las Naciones Unidas, en particular la Oficina de Asuntos de Desarme, y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, refuercen la cooperación con la Unión Interparlamentaria;
23. *Invita* al Secretario General de la Unión Interparlamentaria a contactar anualmente a los parlamentos de los Estados que no hayan firmado y/o ratificado los tratados internacionales mencionados en la presente resolución para alentarlos a que lo hagan;

24. *Insta* a los parlamentos a pedir a sus Gobiernos que expresen su apoyo a la propuesta de cinco puntos contenida en la intervención del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Organización y la seguridad en un mundo libre de armas nucleares;
25. *Alienta* a los parlamentos a apoyar la ratificación y aplicación plenas de las zonas libres de armas nucleares existentes y a examinar la posibilidad de establecer otras zonas de ese tipo convenidas libremente por los Estados en regiones concretas;
26. *Pide* que se adopten las medidas necesarias para declarar al Oriente Medio zona libre de armas nucleares, sin excepción, de conformidad con lo dispuesto en la resolución que hizo suya la Conferencia de las Partes encargada del examen del TNP de 1995;
27. *Alienta* a todos los parlamentos a que sigan ocupándose de esta cuestión al nivel político más alto y, donde proceda, a promover el cumplimiento del TNP por medio de actividades bilaterales y conjuntas de promoción, seminarios y otras iniciativas.

* Las siguientes delegaciones expresaron reservas respecto de algunas partes de la resolución:

- China: párrafos 10, 11 y 15;
- India: párrafos cuarto, quinto, séptimo, décimo y duodécimo del preámbulo y párrafos 3, 4, 6, 7, 8 y 13;
- Irán (República Islámica del): decimoctavo párrafo del preámbulo y párrafos 6, 10, 21 y 26;
- Pakistán: párrafos séptimo y decimotercero del preámbulo y párrafos 13, 14, 16, 17, 18 y 23.

Con arreglo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) quedan prohibidas las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualesquiera otras explosiones nucleares. El objetivo del Tratado es eliminar las armas nucleares restringiendo el desarrollo y la mejora cualitativa de nuevos tipos avanzados de armas nucleares.

Cuando el Tratado entre en vigor, se establecerá la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), con sede en Viena (Austria). La Comisión Preparatoria de la OTPCE está preparándose para la entrada en vigor del Tratado, entre otras cosas mediante la construcción y el funcionamiento provisional de su Sistema Internacional de Vigilancia y la prestación de asistencia para establecer los centros nacionales de datos.

A fecha de enero de 2023 habían firmado el TPCE 186 Estados y lo habían ratificado 177.

Si desea recibir asistencia respecto de las medidas nacionales de aplicación, póngase en contacto con la Sección de Servicios Jurídicos de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Externas de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) en la dirección siguiente:

Legal Services Section
Legal and External Relations Division
Preparatory Commission for the
Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty Organization (CTBTO)
Vienna International Centre
P.O. Box 1200,
1400 Viena (Austria)

Tel.: +43 1 26030 6107

Fax: +43 1 26030 5976

Correo electrónico: legal.registry@ctbto.org



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

PONIENDO FIN
A LAS EXPLOSIONES
NUCLEARES

CTBTO.ORG

Con arreglo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) quedan prohibidas las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualesquiera otras explosiones nucleares. El objetivo del Tratado es eliminar las armas nucleares restringiendo el desarrollo y la mejora cualitativa de nuevos tipos avanzados de armas nucleares.

Cuando el Tratado entre en vigor, se establecerá la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), con sede en Viena (Austria). La Comisión Preparatoria de la OTPCE está preparándose para la entrada en vigor del Tratado, entre otras cosas mediante la construcción y el funcionamiento provisional de su Sistema Internacional de Vigilancia y la prestación de asistencia para establecer los centros nacionales de datos.

A fecha de enero de 2023 habían firmado el TPCE 186 Estados y lo habían ratificado 177.

Si desea recibir asistencia respecto de las medidas nacionales de aplicación, póngase en contacto con la Sección de Servicios Jurídicos de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Externas de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) en la dirección siguiente:

Legal Services Section
Legal and External Relations Division
Preparatory Commission for the
Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty Organization (CTBTO)
Vienna International Centre
P.O. Box 1200,
1400 Viena (Austria)

Tel.: +43 1 26030 6107

Fax: +43 1 26030 5976

Correo electrónico: legal.registry@ctbto.org